



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/47/L.47
27 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 97 a) del programa

**CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACION
DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS**

Consecuencias para el presupuesto por programas del
proyecto de resolución titulado "Aplicación de la
Convención sobre los Derechos del Niño", contenido
en el documento A/C.3/47/L.43

Exposición presentada por el Secretario General de
conformidad con el artículo 153 del reglamento de
la Asamblea General

A. Solicitudes contenidas en el proyecto de resolución

1. De acuerdo con los párrafos 10, 11 y 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/47/L.43, la Asamblea General:

"10. Aprobaría la recomendación que figura en la resolución aprobada por consenso en la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 11 de noviembre de 1992, en la que los Estados partes reafirmaron la recomendación hecha por el Comité sobre los Derechos del Niño respecto de la organización de sus trabajos en el futuro en un régimen de dos períodos de sesiones por año, cada uno de los cuales podrá tener hasta tres semanas de duración, conforme lo decida el Comité a la luz del volumen de trabajo previsto, y el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que se reuniría durante una semana aproximadamente dos meses antes de cada período de sesiones para efectuar un examen preliminar de los informes de los Estados partes;

11. Autorizaría al Secretario General a aplicar dicha recomendación;

12. Pediría al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los servicios necesarios, dentro de los recursos disponibles, para que las funciones del Comité sobre los Derechos del Niño se puedan cumplir en forma eficaz."

B. Relación entre las solicitudes y el programa de trabajo aprobado

2. Las peticiones contenidas en los párrafos dispositivos 10, 11 y 12 del proyecto de resolución A/C.3/47/L.43 están relacionados con el subprograma 1, Aplicación de los instrumentos y procedimientos internacionales, del programa 35, Promoción y protección de los derechos humanos, del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 1/ y con las actividades programadas dentro del subprograma 1 de la sección 28, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 2/.

C. Necesidades adicionales calculadas sobre la base de los costos completos

3. Por lo que se refiere al párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución sobre la organización de los trabajos futuros del Comité, debe recordarse que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, el Comité sobre los Derechos del Niño se reúne anualmente durante un período de tres semanas y que se han consignado recursos para una reunión en 1992 y otra en 1993 en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993. Sin embargo, los dos grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones y el período de sesiones adicional del Comité no se han programado en el presupuesto por programas para 1992-1993. Por consiguiente, entrañarían necesidades adicionales, que se resumen seguidamente:

A tasas de 1993

(Dólares EE.UU.)

a) Gastos de viajes y dietas

i) 10 miembros del Comité para un segundo período de sesiones de hasta tres semanas	75 000
ii) 5 miembros participantes en los dos grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones (17.900 dólares cada vez)	<u>35 800</u>
Total	<u>110 800</u>

/...

A tasas de 1993

(Dólares EE.UU.)

b) Costos de servicios de conferencia

i) Segundo período de sesiones de tres semanas en 1993	892 900
(Interpretación, 30 sesiones: A, C, E, F, I, R)	
(Documentación anterior al período de sesiones: 200 páginas: A, C, E, F, I, R)	
(Documentación durante el período de sesiones: 20 páginas: A, C, E, F, I, R)	
(Documentación posterior al período de sesiones: 20 páginas: A, C, E, F, I, R)	
(Actas resumidas: 30 sesiones: A, C, E, F, I, R)	
ii) Dos grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones en 1993	114 000
(Interpretación, 10 reuniones cada uno: A, C, E, F, I, R)	
Total	<u>1 006 900</u>

D. Posibilidades de absorción de los gastosGastos de viajes y dietas

4. Debe recordarse que, en la previsión de que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias entrase en vigor en 1993, la Asamblea General aprobó, en la sesión 28 del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, una partida de 66.000 dólares para viajes y gastos conexos para los miembros iniciales del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias. No obstante, debido al número de ratificaciones muy inferior al previsto, no se espera que la Convención entre en vigor en 1993 y, por consiguiente, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias no se reunirá durante ese año. En consecuencia, se propone reasignar esa suma para sufragar en parte las propuestas reuniones adicionales de los dos grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones y del Comité sobre los Derechos del Niño. Como esa reasignación todavía dejaría un déficit de 44.800 dólares (110.000 - 66.000 dólares), se propone consignar créditos para este déficit en el contexto de las estimaciones revisadas de la sección 28, Derechos humanos, que se presentarán a la Asamblea General en el curso del presente período de sesiones.

5. En relación con el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, por el que se pediría al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los servicios necesarios, dentro de los recursos disponibles, para que las funciones del Comité sobre los Derechos del Niño se puedan cumplir en forma eficaz, no se prevén recursos de personal adicionales superiores a los aprobados originalmente por la Asamblea General, es decir, 1 P-4, 1 P-2 y 1 funcionario del cuadro de servicios generales, de acuerdo con su resolución 45/248 B VI, de 21 de diciembre de 1990.

Costos de los servicios de conferencia

6. Las estimaciones de costos de servicios de conferencia, por un total de 1.006.900 para 1993, se basan en el supuesto teórico de que ninguna parte de las necesidades de servicios de conferencia se sufragaría con las posibilidades permanentes de servicios de conferencia en la sección 41, Administración y gestión, del presupuesto por programas, y que se necesitarían recursos adicionales para la contratación de personal supernumerario para reuniones. Ahora bien, como se indicó en el presupuesto por programas, el nivel de recursos de personal supernumerario para reuniones en 1992-1993 se calculó sobre la base de la experiencia anterior al tratar de atender no solamente las reuniones programadas en el momento de prepararse el presupuesto, sino también para las reuniones que se autorizarían ulteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones y las conferencias en el bienio 1992-1993 fuese compatible con el cuadro tradicional de reuniones en años pasados. Sobre esa base, se calculó que no se necesitarían recursos adicionales dentro de la nueva sección 41, Administración y gestión, del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

E. Resumen de las necesidades adicionales

7. Por consiguiente, si la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución A/C.3/47/L.43, se calcula que se necesitaría una consignación adicional de 44.800 dólares. No obstante, esta petición se presentará formalmente en las estimaciones revisadas que se someterán a la consideración de la Asamblea dentro de la sección 28, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1), vol. II, en su forma enmendada por el documento A/47/6.

2/ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/46/6/Rev.1), vol. II.

